

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 25 de agosto de 2020; la cual contiene escrito de demanda, FMI con respecto a dos predios, plano catastral, poder, impuesto predial, EP 1546, 141, , trabajo partitivo Juzgado Tercero Civil del Circuito y certificado de existencia y representación.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 357
Radicación No. 2020-246

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss. del CGP, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-89945 (FMI correspondiente a la parte del terreno objeto de usucapión).

Se ordenará la vinculación y el emplazamiento de las personas INDETERMINADAS y de la demandada determinada, señora YENNY BRILLY RENDÓN GARCÍA, a través del registro de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- de Mínima Cuantía, instaurada por JASMILA Y CIA S EN C.A representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO CARREÑO BUSTAMANTE y en frente de la señora YENNY BRILLY RENDÓN GARCÍA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss del CGP; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-89945, para lo cual se oficiará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso y de la demandada determinada señora YENNY BRILLY RENDÓN GARCÍA. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (art. 375 Nral. 7 -último inciso-). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, agote las diligencias pertinentes ordenadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd24f6123296f6d4800c841d0083fb45463db78c4ed73cba0feb886476145f**

Documento generado en 01/09/2020 08:56:34 a.m.